

## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2021-00342-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>KARLA MELISSA PERDOMO GARCIA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JUAN ANGEL POLANIA SALAZAR</b>

### ASUNTO

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el abogado **JULIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ LOSADA** respecto al auto del 7 de octubre de 2021.

### ANTECEDENTES

La señora KARLA MELISSA PERDOMO GARCIA por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra del señor JUAN ANGEL POLANIA SALAZAR.

Mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2021, se dispuso la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, porque no se allegó el título ejecutivo para sustentar la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021 (sic), además de requerirlo para que remitiera en condiciones óptimas el registro civil de nacimiento de la menor beneficiaria.

La demanda fue rechazada mediante auto del 7 de octubre de 2021, en razón a que la parte actora no cumplió a cabalidad con lo ordenado por el despacho, al no presentarse la demanda y subsanación integrada en un solo escrito, decisión que es materia de recurso en esta oportunidad.

### EL RECURSO

La parte demandante fundamenta su recurso indicando que en la subsanación no se modificó ningún aparte de la demanda ejecutiva radicada inicialmente, sino que, se realizaron dos actos: Se recalcó, tal y como se indicó en la demanda, que el documento que sustenta el cobro de la cuota de alimentos correspondiente al mes de abril del año 2021, es el aportado en la demanda inicial, y se aportó el registro civil de nacimiento de la menor ejecutante, que ya había sido aportado y enunciado en la demanda, por cuanto el aportado originalmente estaba borroso.

## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

### CONSIDERACIONES

#### Problema Jurídico

Se contrae éste Despacho Judicial a establecer si se encuentra o no ajustada a derecho la decisión contenida en el auto del 7 de octubre de 2021, para en su lugar ordenar librar mandamiento de pago en contra del señor JUAN ANGEL POLANIA SALAZAR.

#### Tesis del Despacho

La tesis que sostendrá este despacho será negar la decisión materia del recurso, toda vez que una de las pretensiones se encuentra fundamentada en un documento que no presta mérito ejecutivo.

Para resolver el presente recurso, ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

Debemos señalar que el presente proceso corresponde a un Ejecutivo de Alimentos, el cual fue sustentado mediante dos documentos, inicialmente un documento privado que firma el señor JUAN ANGEL POLANIA SALAZAR Y dirigido a la señora RUBIELA GARCIA QUIMBAYA, quien no hace parte en los extremos procesales en este asunto; adicionalmente un Acta de Conciliación Extrajudicial Exp. A013-2021 realizada ante la Comisaria de Familia de Neiva entre los progenitores de la niña DELANY SAMANTHA POLANIA PERDOMO.

Con relación al título ejecutivo, el art 422 CGP determina los tres requisitos del título ejecutivo el cual debe ser claro, expreso y exigible.<sup>1</sup>

Ahora, en el libelo introductorio se pretende la ejecución de la cuota alimentaria del mes de abril de 2021 por valor de \$300.00, sin embargo, el documento aportado no se atempera a los requisitos citados en el Art. 422 del CGP, inicialmente por ser un documento dirigido a un tercero que no es representante de la menor, e igualmente por que adolece de claridad en el mismo.

Una vez se requiere a la parte actora, se ratifica en está pretensión, además de no presentarse la demanda y subsanación integrada en un solo escrito.

En lo que respecta a las pretensiones de ejecución de las cuotas alimentarias de mayo a agosto de 2021, no hace reparo alguno el despacho.

---

<sup>1</sup> Art. 422 del C. G. del. P.: <<Título Ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyen plena prueba con él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o tribunal de cualquier jurisdicción...>>

## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

### Valoraciones Y Conclusiones:

Se tiene entonces lo siguiente en este caso objeto de estudio, cuya discusión se centra en si el auto que dispuso el rechazo de la demanda se encuentra ajustado a derecho.

En síntesis se tiene lo siguiente:

- Mediante apoderado judicial la señora **KARLA MELISSA PERDOMO GARCIA** presenta demanda ejecutiva de alimentos contra el señor **JUAN ANGEL POLANIA SALAZAR**.
- Tal como se ha dicho en esta providencia, el 15 de septiembre de 2020 se emitió auto que inadmitió ésta ejecución.
- El apoderado judicial de la parte actora, dentro del término concedido, presentó memorial ratificándose en las pretensiones de la demanda inicial e igualmente arrima el registro civil de la menor de edad, conforme se había requerido.
- El despacho al considerar que no se subsanó la demanda en debida forma, en providencia del 7 de octubre de 2021 ordenó su rechazo.
- La parte actora presenta recurso señalando que no se debía presentar la demanda en documento integrado, toda vez que no había realizado cambios en la demanda.

Entonces revisada como se encuentra la actuación, tenemos que el título aportado para ejecutar la pretensión de cuota alimentaria del mes de abril de 2021 no se ajusta a lo señalado en el artc 422 del C.G.P, y a pesar de requerirse a la parte actora en el auto de admisión, fue reiterativo en lo solicitado en la demanda introductoria. Así mismo, al momento de presentar la subsanación no lo realizó en las condiciones indicadas por el despacho.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR el recurso de reposición presentado contra el auto de fecha 7 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

Jueza